

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2022

RES. CM Nº 296/2022

VISTO:

La Actuación TEA N° A-01-00025925-6/2022, la Resolución CM N° 8/2021 y las Leyes Nros. 27.592 y 6.380 — nacional y local, respectivamente-, el Dictamen de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 6/2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente se viene a proponer la aprobación para la adhesión, difusión y puesta en conocimiento de la actividad de capacitación "Ley Yolanda" cuyo comienzo se planifica para el primer semestre del año 2023; dirigida a todos/as los/as agentes del Poder Judicial local —de ambos fueros-, incluyendo tanto a quienes integran el Ministerio Público Fiscal, Tutelar y de la Defensa, como a los/as operadores/as que cumplen funciones en este Consejo de la Magistratura, en cumplimiento de lo exigido en las leyes 27.592 y 6.380 —nacional y local, respectivamente-; que será dictada desde el Centro de Formación Judicial dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, con la experiencia de las actividades ya organizadas y llevadas a cabo, se considera apropiado continuar en esa senda adhiriendo y prestando el apoyo institucional a esta importantísima actividad emprendida por el Centro de Formación Judicial dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires tiene dentro de sus funciones la de garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, razón por la cual debe desarrollar políticas públicas tendientes al conocimiento por parte de los justiciables y de los auxiliares de justicia de sus derechos y deberes (conf. art. 1º de la ley 31).

Que la capacitación a los agentes del Poder Judicial y todos los operadores del sistema, la actualización permanente y la profundización de los conocimientos teórico-prácticos, son herramientas vitales para garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, y en esta oportunidad, en materia ambiental.



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Que, entonces, cabe destacar que a partir de la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano* celebrada en el año 1972 (CNUMAH; conocida como *Conferencia de Estocolmo*) se adoptaron una serie de principios para la gestión racional del medio ambiente, incluida la *Declaración y el Plan de Acción de Estocolmo para el Medio Humano*, celebrada ante la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los participantes inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano.

Que, en 1993, siguiendo los lineamientos de la *Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo* celebrada en 1992 en la ciudad de Río de Janeiro (conocida como *Cumbre para la Tierra*; que se centró en el impacto de las actividades socio-económicas humanas sobre el medio ambiente); se firmó el Pacto Federal Ambiental con el objetivo de promover políticas de desarrollo ambiental adecuadas en todo el territorio Nacional.

Que, en 1997 se suscribió la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático* (CMNUCC; conocida como *Protocolo de Kioto*) para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global.

Que, en el 2002, se celebró la *Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo* (conocida como *Cumbre de la tierra*), la cual adoptó una *declaración política y un plan de implementación* que incluyó disposiciones que cubren un conjunto de actividades y medidas que deben tenerse en consideración para lograr un desarrollo que tenga en cuenta el respeto por el medio ambiente.

Que, en el 2012, se suscribió en la ciudad de Río de Janeiro la *Conferencia de Desarrollo Sostenible* (RIO+20), que se centró en *a*) la economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y *b*) el marco institucional para el desarrollo sostenible.

Que, en el 2015, el Santo Padre Francisco dictó la *Encíclica* "*Laudato Si" sobre Cuidado de la Casa Común*, que se dirigió a todos los habitantes de este planeta y se centró en el cuidado del entorno natural, haciendo un llamado urgente a todas las personas a un nuevo diálogo sobre el modo como estamos construyendo el futuro del planeta.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estableció que la Educación Ambiental no debe ser vista como un fin en sí misma, sino como una herramienta fundamental para realizar cambios



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

estructurales en el conocimiento, los valores, la conducta, la cultura y los estilos de vida de los seres humanos para así alcanzar la sustentabilidad ambiental.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, por unanimidad, tomó la decisión de proclamar la Década de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014), realizando un llamado internacional -a los gobiernos, sociedad civil, ONG, empresarios y agentes educativos- para reorientar todos los recursos de la educación y la formación hacia este nuevo modelo sociocultural.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva número 23/17, reconoció en la región a los Derechos Ambientales como Derechos Humanos, constituyendo a este acuerdo en un acuerdo internacional en esa materia.

Que la República Argentina ha asumido amplios compromisos en materia de protección de derechos humanos, acceso a la información pública, participación ciudadana y acceso a la justicia. A su vez, ha suscripto y se ha alineado en el cumplimiento de los principales acuerdos internacionales que rigen y regulan la materia de Derechos Humanos Ambientales.

Que ello tiene su génesis –además de los citados instrumentos internacionales- en los postulados de la Constitución de la Nación Argentina, que establece que 'Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley (...)' (art. 41 de la CN).

Que, el 24 de septiembre de 2020, el Congreso de la Nación Argentina aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, celebrado en la Ciudad de Escazú –República de Costa Rica–, el 4 de marzo de 2018 (ley nº 27.566; B.O. nº 34.500, del 19/10/2020), que tiene como objetivo 'garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible' (ver art. 1º del Anexo de la mencionada norma).



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Que, asimismo, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece 'El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer (...)' (art. 26 de la CCABA) y 'La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve: (...) La educación ambiental en todas las modalidades y niveles' (art. 27 de la CCABA).

Que, en esa dirección, en el ámbito nacional, la Ley General del Ambiente (N° 25.675; B.O. N° 30036 del 28/11/02) impulsó, entre otras cuestiones, la educación ambiental (instrumento básico para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes acordes con un ambiente equilibrado), sosteniendo que es un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización.

Que, en ese mismo sentido, la ley N° 27.592, conocida como *Ley Yolanda* (B.O. n° 34.541, del 15/12/20), tiene por objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública, de manera obligatoria sin distinción de niveles ni jerarquías; a cuya norma adhirió la Legislatura porteña a través de la ley N° 6.380 (BOCBA n° 6.026, del 30/12/2020), que hizo propios los objetivos y ejes originariamente establecidos en aquélla (arts. 1, 2 y 6 de la ley 6.380).

Que, para regular la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, actualmente se ha legislado tanto en el ámbito nacional (ley Nº 24.051 -residuos peligros-; B.O. nº 27.307, del 17/1/1992) como en el porteño (leyes 123/98 –impacto ambiental-, 1.356/04 –calidad atmosférica-, 1.540/04 –contaminación acústica-, 1.854/05 –residuos sólidos urbanos-, 1.884/05 – aceites vegetales usados- y 2.214/06 –residuos peligrosos-)

Que, en esa dirección, el régimen contravencional porteño castiga a quien colocare o arrojare sustancias insalubres o cosas capaces de producir un daño en lugares públicos o privados de acceso público y, para los supuestos en que la conducta tenga lugar en espacios donde concurran niños/as, la pena resultará agravada al doble (conf. art. 56 de la ley N° 1.472, con las modificaciones introducidas por las leyes Nros. 6.330 y 6.486, con texto consolidado por la ley N° 6.347 –BOCBA N° 6.009, del 1/12/2020-)



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Que el máximo tribunal federal en el precedente judicial más importante dictado en materia ambiental (CSJN *in re 'Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)*', Fallos: 331:1622, resuelto el 8 de julio de 2008) determinó la responsabilidad que pesa sobre el Estado sobre los derechos ambientales de los ciudadanos e hizo hincapié en la necesidad de prevención para evitar las consecuencias del daño ambiental, reconociendo al medio ambiente como un derecho humano fundamental.

Que, en razón a diversas políticas implementadas en materia ambiental por este Consejo, entre ellas, la última adhesión a los principios y compromiso de aplicación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, se entiende pertinente concientizar, adherir y aprobar la implementación de la *Ley Yolanda*.

Que teniendo en cuenta que la *Ley Yolanda* encomendó tanto a esta ciudad autónoma como a las provincias la capacitación obligatoria en medio ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública —en todos sus niveles y jerarquías-, es que deviene oportuno y necesario llevar a la práctica los lineamientos de la citada norma federal.

Que, en tales términos, este Consejo resolvió aprobar la adhesión a la ley Nº 6.380 (BOCBA N° 6.026, del 30/12/2020), que había hecho propios los objetivos y ejes originariamente establecidos en la *Ley Yolanda* (conf. Res. CMCABA 8/2021) y a fin de generar los mecanismos necesarios para la implementación de la ley.

Que tomó intervención la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por conducto del Dictamen N° 6/2022 propuso a este Plenario adherir al "Programa de Capacitación 'Ley Yolanda'" dictado por el Centro de Formación Judicial dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por tales motivos, en miras de asegurar la tarea que se viene llevando a cabo en el ámbito local, nacional e internacional, corresponde adherir, difundir y poner en conocimiento a todos los destinatarios la actividad de capacitación y formación *"Ley Yolanda"* proyectándose su comienzo para el año 2023, cuyos



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

contenidos, módulos temáticos y expositores se encuentran dirigidos por el Centro de Formación Judicial según lo proyectado en la Res. CACFJ Nº 09/22.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento supremo porteño y sus normas reglamentarias (conf. arts. 116 de la CCABA; y, 1 y 50 de la ley 31);

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Adherir a la actividad de capacitación 'Ley Yolanda', dictada por el Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la CABA, y cuyo contenido obra como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º: Difundir y poner conocimiento a los todos/as los/as agentes del Poder Judicial local -de ambos fueros, de todos los niveles y jerarquías-, la implementación la actividad referida en el artículo 1º.

Artículo 3º: Regístrese; comuníquese a la Dirección General de Comunicación Estratégica y al Centro de Formación Judicial; publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM Nº 296/2022



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

RES. CM N° 296/2022 – ANEXO

CONTENIDOS de los módulos temáticos conforme lo proyectado en la RES. CACFJ Nº 09/22

- Primer eje: Introducción y conceptos claves. ¿Quién fue Yolanda Ortiz? Ambiente, Desarrollo Sostenible y ODSs Principios rectores Derecho ambiental
- Segundo eje: Biodiversidad y Ecosistemas. Normativa aplicable.
- Tercer eje: Impacto ambiental de las políticas públicas Cambio climático. Eficiencia energética y Energías renovables Gestión de residuos Economía circular
- Cuarto eje: Aplicación del derecho ambiental en la Justicia de la CABA Información pública ambiental

DURACIÓN: 20 horas (Actividad asincrónica alojada en el campus virtual del CFJ)

CAPACITADORES: Micaela Bonafina, Nicolás Brown, Gabriela Cassabianca, Lelia Devia, Nicolás Founrouge, Marcelo López Alfonsín, Matías Michienzi, Silvia Nonna, Natalia Waitzman y Álvaro Zopatti.

